



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), once de diciembre de dos mil veinte.

AUTO I	514
RADICADO	05129-40-03-001-2014-00750-00
PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
DEMANDADO	CARBOANTIOQUIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.
ASUNTO	Resuelve incidente de oposición frente al monto de la indemnización.

Se procede a resolver el incidente frente a la oposición realizada por la sociedad demandada CARBOANTIOQUIA S.A. respecto del monto de la indemnización, dentro del presente proceso de EXPROPIACIÓN instaurado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, contra CARBOANTIOQUIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

I. ANTECEDENTES:

Con la contestación de la demanda, la sociedad CARBOANTIOQUIA S.A., a través de apoderada judicial, se opuso a la estimación realizada por la entidad demandante de los perjuicios por la expropiación del predio objeto de la demanda, al considerar, básicamente, que no se ajusta a la normatividad que regula la materia, y por cuanto no se incluyó dentro del precio lo correspondiente al daño emergente y lucro cesante (folios 192 y ss.).

En sentencia del 14 de agosto de 2015, se declaró a favor la entidad demandante la expropiación de la franja de terreno de 1.718.81 mts, junto con las construcciones, anexos y especies determinadas por la Abscisa inicial K9+899.19 y Abscisa final K9+981.45, porción situada en un predio de mayor extensión ubicado en el kilómetro 1.1 vía Caldas – Amagá, de folio de matrícula inmobiliaria No. 001-252445, y se dispuso en el numeral sexto de la parte resolutive, que en firme la sentencia, se procedería a dar trámite incidental a la oposición propuesta por la parte demandada al monto de la indemnización (fls. 761 y 762).

Por lo anterior, por auto del 27 de agosto de 2015, se dio traslado a la parte demandante de la oposición presentada por la parte accionada, por el término de 3 días (Fl. 793), quien solicitó que no se diera trámite al incidente, por haberse presentado de manera extemporánea (Fl. 799), frente a lo cual no se accedió, toda vez que en el presente proceso ya se encontraba sentencia en firme.

Para efectos de evaluar los perjuicios, por auto del 17 de septiembre de 2018, se nombró perito, reemplazado mediante proveídos del 17 de septiembre de 2018, según folio 909.



Presentado el dictamen por parte de la perito de la lista del IGAC, por auto del 27 de junio de 2019, se dispuso que el mismo fuera convalidado por perito de la lista de auxiliares de la justicia, o en su defecto presentaran uno conjuntamente.

El dictamen fue presentado de manera conjunta por los peritos designados, allegado vía correo electrónico el 6 de julio de 2020, del cual se dio traslado a las partes por el término de 3 días, vencido el cual ninguna pidió aclaración o complementación.

Luego, por auto del 22 de octubre de 2020, se profirió auto que resolvió el incidente de indemnización, frente al cual la parte demandante interpuso recurso de reposición.

Así, mediante proveído del 17 de noviembre de 2020 se repuso la providencia, y en su lugar se requirió a las auxiliares de la justicia para que aclararan el dictamen pericial, en el sentido de precisar por qué en la parte concluyente del dictamen se dice que el valor total de la indemnización es la cantidad de \$6.827.839.874, luego de sumar como daño emergente \$1.723.196.761 y lucro cesante \$5.104.643.113, si en el mismo dictamen en capítulo anterior se estableció por concepto de daño emergente, no \$1.723.196.761, sino \$2.008.196.761, así como aclarar también si del valor total de la indemnización, se descontó o no la cantidad de \$651.188.110, consignada por la parte demandante como estimación de la indemnización.

El 20 de noviembre de 2020, por medio de correo electrónico, las auxiliares presentaron escrito de aclaración al dictamen, indicando que en el concepto de daño emergente en la recapitulación del dictamen no sumó por error el concepto de “construcciones afectadas por la construcción de la doble calzada” por valor de \$285.000.000, valor que, sí se tuvo en cuenta en la página 33 dentro del concepto de daño emergente.

Por otra parte, indicaron que sí fue descontado el valor de \$651.186.110 consignado por la parte demandante.

Por lo anterior, señalaron que para todos los efectos el valor total de la indemnización es de \$7.112.839.874.

Encontrándose entonces en firme el dictamen pericial, procede el juzgado a resolver lo pertinente, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES



Para establecer el monto de la indemnización, es vital referirnos a la prueba pericial practicada por los peritos designados por el despacho.

En el dictamen inicial se estableció como valor total de la indemnización por la franja expropiada, la suma de \$ 6.827.839.874, correspondiente a \$ 5.104.643.113 (proyecciones de venta más intereses) y \$ 1.723.196.761 por concepto de daño emergente.

En el dictamen, indicaron los peritos que los perjuicios se ven traducidos en gran parte en la merma ostensible en la actividad por parte de la empresa, producto de la afectación que sufrió el predio, según estudio que se hace en la experticia.

En aclaración al dictamen, señalaron las auxiliares de la justicia que en el concepto de daño emergente, se omitió incluir en la parte concluyente en el concepto del daño emergente, la cantidad de \$285.000.000, por el valor de las construcciones afectadas, siendo entonces el valor total de la indemnización la suma de \$7.112.839.874.

Observado en su totalidad el dictamen pericial, considera esta judicatura que el mismo es claro, completo, preciso, y que los peritos no tiene intereses en las resultas de este proceso, razón por la cual se le dará plena credibilidad, máxime que el mismo no fue objetado.

Así las cosas, se dispondrá como indemnización a favor de la sociedad demandada CARBOANTIOQUIA S.A. por la expropiación de la franja de terreno en el presente proceso, y a cargo de la entidad demandante, la suma de \$7.112.839.874, sin lugar descontarse la cantidad consignada como estimación anticipada, esto es, \$651.188.110, toda vez que informaron las auxiliares de la justicia que dicho valor ya fue descontado, la cual se pagará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de éste auto, vencido el cual se causarán intereses legales al 0.5% mensual.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar como indemnización a favor de la sociedad CARBOANTIOQUIA S.A. y a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, la suma de SIETE MIL MILLONES CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$7.112.839.874), sin que haya lugar a descontar la cantidad de \$651.188.110, consignada por la parte demandante



como estimación de la indemnización, pues dicha suma ya fue descontada en el dictamen pericial.

SEGUNDO: Disponer que la anterior cantidad será pagada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto, vencido el cual se causarán intereses legales al 0.5% mensual.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

Auto del 11/12/2020. Rad: 2014-00750